

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN No. ANTAI-AL-172-2021. Panamá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Conoce esta Autoridad, de denuncia presentada de manera anónima por posibles irregularidades administrativas en la gestión pública, en contra de los servidores públicos [REDACTED] Y [REDACTED] laboran en el Ministerio de Salud. Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), establece, entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental; así como el cumplimiento del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Que el numeral 10 de la referida excerta legal faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

Que cursa en este despacho la investigación administrativa iniciada en virtud de una denuncia anónima, relacionada con supuestas irregularidades administrativas que afectan la buena marcha del servicio público, presuntamente cometidas en el Centro de Salud de Chicá en el Distrito de Chame, dependencia del Ministerio de Salud.

I. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de diecinueve (19) octubre de dos mil veinte (2020), la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, decidió iniciar un examen administrativo, en virtud de los hechos denunciados de forma anónima.

El denunciante anónimo señaló que los señores [REDACTED] con cargo de Asistente de Salud y un salario mensual de B/. 1,600.00 y el señor [REDACTED] con cargo de Trabajador Manual, con un salario de B/. 1,100.00 en el

86

Centro de Salud de Chicá, en sus puestos de trabajo no hacen nada, ni nadie se atiende allí.

II. DESCARGOS

El señor [REDACTED] en sus descargos indico que labora como trabajador manual en el puesto de salud de Chicá, en cual lleva 22 años de experiencia realizando sus funciones desde 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m., aportando lo siguiente:

- Constancia de asistencia.
- Copia de Cédula y Ficha del Seguro Social.

El señor [REDACTED] [REDACTED] en sus descargos menciono que labora en el puesto de salud de Chicá por más de 30 años, cumpliendo su horario a cabalidad y sus funciones asignadas, aportando al expediente lo siguiente:

- Constancia de asistencia.
- Nota No.1583 de Consejo Técnico de Salud, del Ministerio de Salud, en donde declaran que el señor [REDACTED] [REDACTED] es idóneo para ejercer la profesión de asistente de salud en todo el territorio de la República.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:

A fin de investigar los hechos denunciados, mediante la Nota No. ANTAI/OAL/196-2020 de 19 de octubre de 2020, esta Autoridad solicitó al Ministerio de Salud, información necesaria para esclarecer los hechos denunciados, en el cual la entidad nos remite la siguiente información:

- Copia autenticada de la Resolución de nombramiento y Acta de Toma de posesión de los servidores públicos [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED]
- Certificación por Nota No.022-DM.C.S. CAPIRA, en donde indicar que el señor [REDACTED] desempeña el puesto de Trabajador Manual en el Puesto de Salud de Chica en el cual realiza las siguientes funciones:
 - Mantener el Puesto de Salud y sus alrededores limpios.
 - Está pendiente que los insumos para el puesto no falten para que pueda realizar su trabajo.
- Control de Asistencia del señor [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED]
- Certificación por Nota No.021-DM.C.S. CAPIRA, en donde indicar que el señor [REDACTED] [REDACTED] desempeña el puesto de Asistente para la salud en el Puesto de Salud de Chica en el cual realiza las siguientes funciones:
 - Dar seguimiento a los grupos de población (infantil, maternal, adolescentes y adultos)
 - Localizar a los pacientes vulnerables para la coordinación de la colación de vacunas por enfermería.
 - Hacer la asistencia durante gira médica en el puesto.
 - Colaboración de limpieza y mantenimiento del puesto.

IV. DECISION DE ESTA AUTORIDAD:

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6, de la Ley No. 33 de 2013, esta Autoridad se avoca a emitir la resolución respectiva en la

87

presente investigación, procediendo a evaluar los elementos materiales del proceso que nos ocupa, a fin de determinar, si se ha incurrido en presuntas irregularidades administrativas o posibles violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, denunciadas, conforme a las reglas de la sana crítica, en acatamiento de lo que al efecto dispone el artículo 145 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

De las normas previamente referidas, puede apreciarse que esta Autoridad se encuentra facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de las entidades del Gobierno Central, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 6 de la ley No. 33 de 2013, por lo que, en el caso bajo examen, estamos en presencia de una denuncia por presuntas irregularidades administrativas que afectan la buena marcha del servicio público o posibles infracciones al Código Uniforme de Ética del Servidor Público, supuestamente cometidas por los servidores públicos [REDACTED] Y [REDACTED] laborando en el Ministerio de Salud, por lo que la Autoridad tiene competencia para conocer sobre la misma, siendo que es la entidad rectora y fiscalizadora en materia de transparencia y ética.

En este contexto, hemos de analizar los hechos denunciado de manera anónima, en contraste con el material probatorio, que consta en el expediente.

En tal sentido, en la Resolución Administrativa No.026-REC/HUM/DHR de 19 de marzo de 2001, donde se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Salud en su artículo 92 dispone lo siguiente:

“Artículo 92: DE LOS DEBERES. Son deberes de los servidores público en general siguientes:

1. **Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado.**
2. ...
3. **Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y Básicas apropiadas para cumplir su labor...”**

Por consiguiente, los servidores públicos [REDACTED] Y [REDACTED] son los encargados de realizar las funciones que el Ministerio de Salud disponga, por tal motivo se observa en la investigación que no han incurrido con ninguna irregularidad administrativa, ya que los mismos están asistiendo a su horario de trabajo y además el Ministerio de Salud acreditó las funciones de los mismos (Nota No.667-OAL de 8 de marzo de 2021, foja 64 a 79).

Por lo antes expuesto, en estricto cumplimiento del principio de legalidad, en atención al cual debemos proceder conforme a nuestras funciones y atribuciones, se puede concluir que esta Autoridad no encuentra elementos que acrediten que los hechos denunciados constituyan alguna irregularidad administrativa que afecte la buena marcha del servicio público o violación al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, que establece Código Uniforme de Ética para los servidores públicos.

Por otro lado, mencionamos que el Centro de Salud de Capira, mediante Nota No.022-DM.C.S. CAPIRA, de febrero de 2020, certificaron las funciones realizadas por los servidores públicos [REDACTED] Y [REDACTED] en el cual hacen mención que realizan sus labores a cabalidad.

No obstante, queremos recalcar que los servidores públicos [REDACTED] Y [REDACTED] han presentado su constancia de asistencia en donde cumplen con el horario establecido por el Ministerio de Salud, de igual manera los mismos cumplen con las funciones que deben desempeñar en el puesto de salud de Chicá.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que los servidores públicos [REDACTED] Y [REDACTED] no han incurrido en conductas irregulares que afecten la buena marcha del servicio público ni violaciones al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, que establece Código Uniforme de Ética para los servidores públicos, por los hechos denunciados de forma anónima, génesis de la presente investigación administrativa, toda vez que se certificó que las funciones asignadas a los servidores públicos [REDACTED] Y [REDACTED] fueron desarrolladas a cabalidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes, del contenido de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: ORDENAR el cierre y archivo del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Artículos 299 y 306 de la Constitución Política, Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Ley No. 9 de 20 de junio de 1994.
- Resolución Administrativa No.026-REC/HUM/DRH de 19 de marzo de 2001.

Notifíquese y cúmplase,


MGTRA. ELSA FERNANDEZ A.
Directora General

EXP. DS-083-2020
EFA/OC/GS

antai

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

Hoy 18 de octubre de 2021

a las 10:47 de la mañana notificué a

[REDACTED] de la resolución anterior.

Firma del Notificado (a)

antai

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

Hoy 18 de octubre de 2021

a las 10:45 mañana notificué a

[REDACTED] de la resolución anterior.

Firma del Notificado (a)